

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1 de 2017**

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para 2017, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

(...)

a) *Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.*

(...)

c) *Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(...)

f) *Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

(...)

l) *Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural."*

Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito, para cuya ejecución se deberán cumplir los lineamientos definidos en la Resolución 1 de 2016, por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios y condiciones financieras.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida y aprobada en la reunión llevada a cabo el seis (06) de diciembre de 2016,

En mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Aprobar en NUEVE BILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$9.200.000.000.000) el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el año 2017, correspondiente a cartera redescontada, sustitutiva de inversión obligatoria y otra cartera agropecuaria en condiciones FINAGRO, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución 1 de 2016.

**Parágrafo.** Al menos DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.000) de las colocaciones de crédito corresponderá a cartera redescontada a través del Banco Agrario de Colombia y CIEN MIL MILLONES (\$100.000.000.000) de las colocaciones de crédito corresponderá a otra cartera agropecuaria financiada con recursos del Banco Agrario de Colombia.

**Artículo 2º.** Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO serán las que correspondan al tipo de productor en el que clasifique el beneficiario.

El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito, sin perjuicio de lo cual la periodicidad de pago de intereses no puede superar el año vencido. En el caso de microcréditos el plazo total no será superior a los dos (2) años.

**Artículo 3º.** FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

**Artículo 4º.** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá a partir de la fecha en que FINAGRO expida la Circular reglamentaria.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 FEB 2017

  
AURELIO IRIGORRI VALENCIA  
Presidente

  
JESUS ANTONIO VARGAS OROZCO  
Secretario